Visto este mi aluala e el traslado del segundo de escriuano por dados e fiadores
con el dicho señor de Monteagudo e a los otros, que entonçe todas las azemilas que
les dixere que en mester para traer el dicho almagre e las otras cosas que traxere
e cargas de muello e de pie que lo pongan en saluo de su lugar, non en manera
que luego seguro. Et non fagades ende al so pena de la mi merçed [...]
[...] que si en alguna cosa se menguase por uos [...] por los no [...] esto que uos
mando que [...] a los que [...] me [...] por ello. Fecho [...] dicho dias de
[...] de [...] e [...] dos meses [...] yo el rey

E luego [...] el dicho aluala del dicho señor ante los dichos alcalles e iu-
rados e [...] el dicho Johan Gonçalez de Seuilla en nonbre del dicho señor
de Monteagudo [...] a los dichos alcalles e jurados que presentes eran
que luego le diesen e fiziesen dar diez azemilas para leuar [...] del
dicho señor [...] las quales [...] reales de plata de
tres [...] cada vno. Et otrosi que le diese cargas de muello e de pie para
que lo pusiese en saluo en vno con la dicha [...] del dicho señor segund
que mejor e mas conplida mente el dicho señor lo enbia mandar por el
dicho su aluala. Et de todo esto en commo [...] aya requerido el dicho Johan
Gonçalez pidio a mi el notario [...] escriuano que le diese dello testimonio signado de su
derecho. E luego los dichos alcalles e jurados dixeron que reçebian el
dicho aluala del dicho señor con aquella reuerençia commo de su rey e
de su señor natural e que eran prestos de conplir en todo [...] que se
contiene. Et luego [...] el [...] en ellos fecho por el dicho Johan Gonçalez
en nonbre del dicho señor de Monteagudo en [...] que le diese diez